

N.º DE DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO
29053511001331606	180065964353	VALLÉS MARTÍNEZ JUAN	TORREMOLINOS	29050800210977	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARI
290533311001373638	29116333786	VAN DOESBURG --- HENRI PETER	BENALMADENA	29050700371507	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS
2905333100252146137	291090672768	VAN ERNST --- THOMAS JOHANNES	BENALMADENA	29050800193092	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS
290531311000669275	291051384334	VAN HESIK --- JAN WILLEM	BENALMADENA	29051000462427	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521810028517087	29122191980	VAPOR EXPRESS MULTIS ERVICIOS,S.L.	TORREMOLINOS	29051000484554	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531311000647653	291048981158	VARA LUQUE ANTONIO	ALHAURIN DE LA TORRE	29050990004413	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290533310025217673	140069123813	VARGAS PONCE JUAN PEDRO	ALHAURIN DE LA TORRE	29051000272063	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290550310022789138	291010606342	VAZQUEZ BARRIONUEVO MONSERRAT	ALHAURIN DE LA TORRE	29050800239673	NOT.DEUDOR VALORACION B.IN
290531310029093128	290081239792	VEGAS MORENO TOMAS	ALHAURIN DE LA TORRE	29050700404849	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290533310029163351	290042032089	VELASCO CUEVA AGUSTIN	TORREMOLINOS	29051000237913	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS
290536610029003202	291040668763	VERA PEREZ MARIA DOLORES	ARROYO DE LA MIEL-BE	29050900107439	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLU
290531310025210603	291009872273	VERWULGEN --- CARL JAN CONSTA	TORREMOLINOS	29059700112844	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521811000078787	29114077427	VICRISPA S.L.	TORREMOLINOS	29051000500217	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531310029251257	080374875219	VIDAL PEREZ CANDIDO MANUEL	ARROYO DE LA MIEL-BE	29051000139802	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310029096966	080374875219	VIDAL PEREZ CANDIDO MANUEL	ARROYO DE LA MIEL-BE	29051000139802	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310027234970	290082537168	VIDALES RUIZ JOSE CARLOS	MALAGA	29059600188801	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310029093229	471001534320	VIDAÑA CISNEROS SERGIO	BENALMADENA	29050800031832	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531311000632495	140063776483	VILCHEZ ESPADAS FRANCISCO JOSE	ARROYO DE LA MIEL-BE	29050300285206	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521811000079696	121011248974	VILLALBA GALLARDO SONIA	ARROYO DE LA MIEL-BE	29051000012227	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531310026998433	291045385488	VILLALBA MORENO ELENA	ALHAURIN DE LA TORRE	29051000413119	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521810028516582	281252188191	VILLALBA PAEZ ROSALINA	ARROYO DE LA MIEL-BE	29051000484049	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531311000635327	291054701027	VILLENA MECOLA AZALIA CAROLINA	BENALMADENA	29050700404142	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521811000077373	291010191174	VIÑAS MUÑOZ JOSE MANUEL	BENALMADENA	29051000497082	REQUERIMIENTO DE BIENES
290521811000081417	291090157254	WAGSTAFFE --- LYNNE	BENALMADENA	29051000503247	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531310029102020	29114850696	WANG --- XIAOLI	TORREMOLINOS	29051000468184	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531311000900156	291091455741	WARRINER --- ANDREW JAMES	TORREMOLINOS	29051000393719	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290585511000257431	29117745037	WAY TECHNOLOGIES, S.L.	ARROYO DE LA MIEL-BE	62291000157958	COMUN. INTERESADO ACREDITAC
290589810025423696	29117745037	WAY TECHNOLOGIES, S.L.	ARROYO DE LA MIEL-BE	62291000157958	COMUN. INTERESADO ACREDITAC
290531311000646340	29114714189	WEBSITES MALAGA, S.L.	TORREMOLINOS	29050900453104	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521811000074242	291099365281	WHATFORD-PETERS --- NIGEL JOHN	ARROYO DE LA MIEL-BE	29051000490315	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531311000637347	291010191174	WHIDDON --- MICHAEL ANTHONY	BENALMADENA	29050800229973	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531311000896116	291070724821	WHITAKER --- VERONICA GILLIA	BENALMADENA	29050900334478	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521811000081720	291100962650	WHITE --- RITA MARY	TORREMOLINOS	29051000503550	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531311000896924	291097586646	WILLIAMSON --- NEIL HARVEY	ARROYO DE LA MIEL-BE	29051000007436	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531311000661292	291078495733	WILLS --- DAVID PAUL	TORREMOLINOS	29051000376541	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310029099390	291078495733	WILLS --- DAVID PAUL	TORREMOLINOS	29051000376541	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290536610029153550	291094460519	WINTER --- KAREN LOUISE	BENALMADENA	29050900513223	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLU
290531310027248714	291015898401	WINTER --- RONNY ETIENNE	ALHAURIN DE LA TORRE	29051000123230	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310029250651	291015898401	WINTER --- RONNY ETIENNE	ALHAURIN DE LA TORRE	29051000123230	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521811000081215	291057647100	WOODROW --- PATRICIA MARY	CHURRIANA	29051000502944	REQUERIMIENTO DE BIENES
290521810027836471	291100785323	WOODWARD --- PAUL JONATHON	BENALMADENA	29051000463336	REQUERIMIENTO DE BIENES
290521811000073131	281290664051	WOSKETT --- PETER TRISTAN T	BENALMADENA	29051000489002	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531311000672612	281290664051	WOSKETT --- PETER TRISTAN T	BENALMADENA	29051000489002	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310029247924	291075372333	WRIGHT --- ROGER SAMUEL	BENALMADENA	29050900320132	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531311000656141	291081375118	XIFREDA CAVO ALBERTO	ARROYO DE LA MIEL-BE	29051000257818	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290533311001426481	291088050031	YPMA --- HANS CHRISTIAAN	BENALMADENA	29051000421304	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS
290531311000896419	081021839391	ZAMPOLINI --- RENEE SUZANNE	TORREMOLINOS	29050900494732	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310025214542	081021839391	ZAMPOLINI --- RENEE SUZANNE	TORREMOLINOS	29050900494732	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531311000672511	29121007772	ZARAGOZA CAÑETE ANTONIO	BENALMADENA	29051000487887	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310029263381	29121007772	ZARAGOZA CAÑETE ANTONIO	BENALMADENA	29051000487887	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290531310029255402	030112603391	ZHANG --- CHENG	TORREMOLINOS	29051000391089	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI
290521811000858427	29123179461	ZIELINSKA KASINSKA BOZENA WIESLAWA	TORREMOLINOS	29051100003726	REQUERIMIENTO DE BIENES
290531311000898843	281122190815	ZIELINSKI --- ARTUR NORBERT	TORREMOLINOS	29051000276410	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRI

2 1 2 3 / 1 1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

“MODIFICACIÓN: ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS EL DERECHO DE ENGANCHE A LA RED Y LA COLOCACIÓN DE CONTADORES

HUMILLADERO

Fundamento

Edicto aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Humilladero sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, incluidos el derecho de enganche a red y colocación de contadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La nueva Ley de Aguas, publicada el 9 de agosto de 2010, en el *BOJA* número 155 pretende regular el ejercicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales andaluzas en materia de agua.

La Ley establece en el capítulo de Régimen-Financiero 4 figuras tributarias, de las que dos irán sobre el recibo del agua y las otras dos serán un coste para las entidades suministradoras.

- canon de mejora de infraestructuras de la ccaa (va en el recibo).
- canon de mejora de infraestructuras de eell.
- canon de regulación y tarifa de utilización (por las eell).
- canon de servicios generales (por las eell).

La aprobación de las tasas o tarifas de agua es competencia de los ayuntamientos. No sería viable ni justo establecer una tarifa única en abastecimiento urbano de agua aunque este sea un objetivo del desarrollo reglamentario de la Ley de Aguas.

A efectos prácticos podemos sintetizar que el primer año se aplicará el 30% sobre la cuota variable por lo que supone un 12,6% de subida respecto a la factura actual.

El grupo municipal de IU cree que no es el momento adecuado debido a la situación económica (familia y PYMES, especialmente) para subir la tasa sobre el consumo de agua, aunque creemos también que el consumo del agua debe ser responsable.

Esto nos lleva al planteamiento siguiente.

La ccaa detraerá al Ayuntamiento unos 10.000 euros aproximadamente a través de la aplicación de la nueva ley. Dado que es difícil prever los consumos particulares de 2011, solo podemos realizar una proyección estimada.

El grupo municipal de IU creemos que esta cantidad no debe repercutir en estos momentos en el consumo habitual, regular y normal de las familias, pero si ve necesario penalizar el consumo elevado e injustificado que se produce.

Por lo tanto la propuesta es la siguiente, subir el precio del consumo en los tramos más altos, es decir el consumo de más de 75 m3 de agua que actualmente esta tasado a 0,65 pasarlo a 0,70 /m3, con esta subida se recaudaría aproximadamente 6.000 euros, con lo cual aunque el servicio quedará temporalmente deficitario creemos que es necesario este esfuerzo en tanto la situación económica de las familias se vea al menos afectada por una mínima recuperación.

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales u otros espacios o fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o fincas que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Beneficios Fiscales*

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 6.º *Cuota Tributaria*

1. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1: USOS DOMÉSTICOS

Cuota de servicio, fijo trimestral	3,09 €.
De 00 a 45 m ³ trimestral	0,17 €/m ³ .
+ De 45 m ³ y hasta 55 m ³ trimestral	0,20 €/m ³ .
+ De 55 m ³ y hasta 75 m ³ trimestrales	0,33 €/m ³ .
+ De 75 m ³ trimestrales	0,70 €/m ³ .
Mínimo facturable trimestral 15 m ³	0,17 €/m ³ .
Cuota ciclo integral del agua por m ³ consumido	0,06 €/m ³ .

Tarifa 2: USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y USOS

Cuota de servicio, fijo trimestral	3,09 €
De 00 a 60 m ³ trimestral	0,20 €/m ³
+ De 60 m ³ y hasta 80 m ³ trimestral	0,39 €/m ³
+ De 80 m ³ trimestral	0,70 €/m ³
Mínimo facturable trimestral 30 m ³	0,20 €/m ³
Cuota ciclo integral de agua por m ³ consumido	0,06 €/m ³

2. Derechos de acometida.

a) Con objeto de sufragar los gastos a realizar por la Entidad suministradora, los solicitantes de una acometida a la red, deberán abonar a la firma del contrato una cuota única que tendrá estructura binómica, según la siguiente expresión:

$$C = (A * d) + (B * q)$$

En la que:

VALOR DEL PARÁMETRO "A":	4,49 €.
VALOR DEL PARÁMETRO "d":	20 milímetros.
VALOR DEL PARÁMETRO "B":	8,01 €.
VALOR DEL PARÁMETRO "q":	0,8 litros/segundo.

b) Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Ayuntamiento en tanto que entidad suministradora y por instalador autorizado por el mismo, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

c) Las acometidas provisionales para obras son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua durante la construcción o rehabilitación de edificios, viviendas, etc. El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación.

Todas las tarifas y derecho de acometidas serán incrementadas en 7% por aplicación del IVA.

Artículo 7.º *Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, con periodicidad bimensual/trimestral.

Cuando se trate de servicios no periódicos, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán en el trimestre posterior al de la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza, mediante recibo derivado de la matrícula y de la lectura del contador correspondiente.

Artículo 8.º *Infracciones y Sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha de